



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
Ordenanza Municipal No. 107/2002

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
**HONORABLE CONCEJAL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTO:

Ley de Municipalidades en su Art. 21, IV y 125, la solicitud del señor Victor Acosta Saucedo y los Informes de la Comisión de Desarrollo Territorial y Planificación y de Desarrollo Institucional y Constitución;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Gobierno Municipal ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 014/96 de fecha 22/05/1996 el Gobierno Municipal procedió a la expropiación de los terrenos de propiedad de la familia Acosta Saucedo, ubicados en las Manzanas 90 y 94 de la U.V.-141 B.

Que pese a esta expropiación el Gobierno Municipal procedió a la sobre afectación de los terrenos de la familia Acosta Saucedo, reduciendo de manera drástica la superficie útil de los mismos, quedando reducidos al 27%. Es decir que entre la sobre afectación y la expropiación de los terrenos se afectó un 73% de dichos terrenos.

Que, la familia Acosta Saucedo es la única que cumplió con la ley al proceder a la cesión del 35% correspondiente en la U.V.-141 B, mediante Instrumento Público de fecha 20 de diciembre de 1996, protocolizado ante la Notaría de hacienda, según Instrumento 81/97.

CONSIDERANDO:

Que, pese a haber transcurrido seis años de la dictación de la Ordenanza Municipal No. 014/96 de 22/05/1996, el Gobierno Municipal no procedió ni al pago del justiprecio correspondiente, ni a la implementación de los fines previstos por dicha Ordenanza Municipal.

Que, el INRA, certifica que dichos terrenos no se hallan afectados por ningún proceso de dotación agraria.

Que, el Artículo 125 de la Ley de Municipalidades establece que en caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en un plazo no mayor a dos años desde su publicación, dicha Ordenanza Municipal perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.

Que, revocándose una Ordenanza Municipal expropiatoria esta no causa estado en cuanto hace al uso de suelo, por tanto se entiende que la reversión a derecho propietario original no tiene sentido si no se procede con la habilitación de la superficie útil para vivienda.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

EL Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- Se ABROGA, la Ordenanza Municipal No 014/1996 de fecha 22 de mayo de 1996.

Artículo Segundo.- Se revierte a dominio propietario original los terrenos afectados por la Ordenanza Municipal No. 014/1996 de fecha 22 de mayo de 1996, ratificándose el uso de suelo para vivienda.

Es dada en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal a los 17 días del mes de julio del año dos mil dos.



Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira J.
CONCEJAL SECRETARIO


Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de septiembre del año 2002


L3C Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

